

## Radicado No. 20317461

Popayán, 12-03-2025

### LUZ MARY ZAPATA GONZALEZ

Dirección: CALLE 6 # 3-32 ESQUINA, BA-JOSE HILARIO LOPEZ

Celular: 3177545615

Cédula: 25388784

Contrato: 570642

Producto: **570642946**

Titular: **LUZ MARY ZAPATA GONZALEZ**

Padilla - Cauca

Asunto: Radicado 20317461. Notificación por aviso a tu solicitud del día 03 de marzo de 2025.

Estimado señor/a Luz:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 20317461 expedido el día 03 de marzo de 2025,

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 20317461 del 03 de marzo de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico [pqrceo@ceosp.com](mailto:pqrceo@ceosp.com)
- 🌐 <https://www.ceosp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣️ Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,

#### Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

#### Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)





**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

*Proyectó: YMCC*  
*Solicitud: 20317461*

**CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL  
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P**

**No. DE SOLICITUD:** 20317461 **FECHA Y HORA DE RADICACIÓN:** 03-03-2025 08:00  
**PETICIONARIO:** LUZ MARY ZAPATA GONZALEZ **CEDULA:** 25388784  
**PRODUCTO SERVICIO:** 570642946 **MUNICIPIO:** PADILLA  
**DIRECCIÓN DEL PREDIO:** CALLE 6 # 3-32 ESQUINA, BA-JOSE HILARIO LOPEZ, PADILLA, CAUCA, COLOMBIA  
**DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:** CALLE 6 # 3-32 ESQUINA, BA-JOSE HILARIO LOPEZ, PADILLA, CAUCA, COLOMBIA  
**TELÉFONO:** 3177545615  
**CORREO ELECTRÓNICO:**

**CAUSAL:** **ANEXOS:**  
**FACTURACIÓN SOLICITUD** **NO SI**

**DETALLE DE LO SOLICITADO:** RECAMA POR CARGOS DE SU FACTURA MES DE FEBRERO Y MARZO 2025

**FECHA DE RESPUESTA:** 03-03-2025

**DECISIÓN:**

Que de acuerdo al análisis de la reclamación expuesta y teniendo en cuenta pruebas y soportes en bases de datos, como es la evidencia del reporte de lecturas, se establece que el consumo de 44 kw/h recuperados enero a febrero 2025 y facturados en el periodo marzo 2025; ya que la Compañía estuvo liquidando facturas por promedio propio y no por estricta diferencia de lecturas registradas en sistema, teniendo en cuenta este dato se establece que No es procedente realizar ningún ajuste a los 44 kw/h facturados en el periodo de enero 2025. La CEO puede cobrar los kw/h dejados de facturar con base, en lo estipulado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, la compañía procedió con el cobro de los kilovatios no facturados teniendo en cuenta que está dentro del tiempo para realizar dicha facturación.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Funcionario responsable:  
DARIO CARVAJAL CHAVEZ

Auxiliar Integral

FECHA DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía: \_\_\_\_\_

Te invitamos a ingresar a nuestra página web [www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co) para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com).